

SEGURO DE DINERO Y VALORES

CONDICIONES ESPECIALES



ASEGURADO		N° DE PÓLIZA	
		N° DE EXPEDIENTE	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
TELÉFONO		FECHA DE EMISIÓN	
		N° DE RECIBO	
AGENTE:			

CLAUSULA DE DEPOSITOS

Por medio de la presente cláusula queda entendido que los valores objeto de este seguro deberán ser depositados en la Institución Bancaria respectiva dentro de las siguientes 48 horas para las ubicaciones rurales, de que el asegurado o personal de confianza autorizado haya recibido los valores, para las ubicaciones urbanas se mantiene a 24 horas, la falta de cumplimiento de esta condición liberara de toda responsabilidad a la Compañía de Seguros.

Cada ejecutivo que reciba dinero de sus clientes debe indicar en el recibo la fecha de recibido, eso aplica tanto para Rurales como para urbanos, esto para evidenciar que los ejecutivos no pueden portar dinero por más de 48 horas en rural y 24 horas en urbano.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE DINERO Y VALORES EN TRANSITO (FUERA DE LOS PREDIOS)

RIESGO ASEGURADO:

Cláusula 1.- El asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las condiciones particulares, únicamente la perdida por robo de dinero y cheques al portador (en adelante valores) en lempiras moneda nacional de su propiedad, o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte en el territorio de la republica de Honduras, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las condiciones particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo la vigilancia directa del asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

PLAZO DE LA COBERTURA:

Cláusula 2.- La cobertura ampara el transporte de los valores solo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder del tiempo razonable para el traslado.

Cuando el transporte comienza en el local del asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada a ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA:

Cláusula 3.- Además de las exclusiones dispuestas por la cláusula 3 de las condiciones generales de la póliza el asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a.- El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores.
- b.- El encargado del transporte sea menor de 18 años.
- c.- Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del asegurado
- d.- Los valores se encontraren sin custodia, aun momentánea, del personal encargado del transporte
- e.- Provenza de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Cláusula 4.- El asegurado debe llevar en debida forma registros o anotación contable de los valores. Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si esta se logró, dar aviso inmediatamente al asegurador.

SEGURO DE DINERO Y VALORES

CONDICIONES ESPECIALES



ASEGURADO		Nº DE PÓLIZA	
		Nº DE EXPEDIENTE	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
TELÉFONO		FECHA DE EMISIÓN	
		Nº DE RECIBO	
AGENTE:			

Deberá comunicar sin demora al asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

RECUPERACIÓN DE LOS VALORES

Cláusula 5.- El asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE DINERO Y VALORES EN CAJA FUERTE (DENTRO DE LOS PREDIOS)

Cláusula 1.- La Compañía de Seguros indemnizará al asegurado la pérdida por robo del dinero y cheque al portador (en adelante los valores) en lempiras moneda nacional de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, que se encontraren en la Caja fuerte detallada en las condiciones particulares y ubicada en el lugar especificado en las mismas, producida únicamente por violación de la mencionada caja cuando estuviere cerrada con llave o sistema de seguridad o por su apertura, siempre que esta fuere obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

Asimismo, se cubre igual pérdida por robo cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante horas habituales de tareas en el lugar especificado en las condiciones particulares, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella.

También indemnizará la Compañía de Seguros los daños que pudiera sufrir la referida caja con motivo del robo o su tentativa. La indemnización no podrá exceder, en total la suma asegurada que se indica en las condiciones particulares.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2.- Además de las exclusiones dispuestas por la cláusula 3 de las condiciones generales de la póliza el asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a.- El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores.

b.- Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del asegurado

c.- El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el asegurado, sus empleados o dependientes.

d.- Sea producida mediante el uso de las llaves originales o duplicadas, de la Caja Fuerte dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentran la Caja, aun cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo.

e.- Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la cláusula 1.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Cláusula 4.- El asegurado debe llevar en debida forma registros o anotación contable de los valores.

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logró, dar aviso inmediatamente al asegurador.

Deberá comunicar sin demora al asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

SEGURO DE DINERO Y VALORES

CONDICIONES ESPECIALES



ASEGURADO		N° DE PÓLIZA	
		N° DE EXPEDIENTE	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
TELÉFONO		FECHA DE EMISIÓN	
		N° DE RECIBO	
AGENTE:			

RECUPERACIÓN DE LOS VALORES

Cláusula 5.- La Compañía de Seguros no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Pago de la Prima

De conformidad con el Artículo 1133 del Código de Comercio, la prima de esta póliza, vence en la fecha arriba indicada como VIGENCIA DESDE. Su pago deberá acreditarse por medio de un recibo extendido por la Compañía de Seguros o Agencia Bancaria autorizada.

Si la prima no fuere pagada en dicha fecha o en alguna otra fecha que se haya convenido y estipulado en la póliza, los efectos del seguro quedarán automáticamente en suspenso después de quince (15) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima en descubierto. Sí en los siguientes diez (10) días la prima aún no hubiese sido pagada, la Compañía de Seguros queda facultada para rescindir el contrato o exigir su pago por la vía judicial.

Todos los demás términos y condiciones quedan vigentes y sin alteración alguna.